



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE COBEJA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 25 de junio de 2020, de aprobación inicial del expediente de modificación de crédito 9/2020 en la modalidad de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público con el siguiente detalle:

#### Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
163.22110	Productos de limpieza y aseo para desinfección exterior de vías públicas, plazas y demás mobiliario urbano	1.000,00
920.22110	Productos de limpieza y aseo. Desinfección interior de instalaciones municipales	700,00
231.22104	Vestuario para el servicio de ayuda a domicilio	1.200,00
231.22106	Asistencia social primaria. Productos farmacéuticos y material sanitario	1.690,00
311.625	Protección de la salubridad Pública. Mobiliario	910,00
311.22106	Protección de la salubridad Pública. Productos farmacéuticos y material sanitario	500,00
920.22799	Otros trabajos realizados por empresas y profesionales	2.000,00
920.22106	Administración General. Productos farmacéuticos y material sanitario	2.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>10.000,00</b>

#### Baja en aplicaciones de gastos

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
929. 500	Fondo de Contingencia	10.000,00
<b>TOTAL GASTOS</b>		<b>10.000,00</b>

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso, no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Cobeja, 26 de julio de 2020.–El Alcalde, Diego Díaz Batres.

N.ºI.-3186